



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0385 -2019-GR-GR

Huaraz, 18 OCT 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

REG. DOC N° 1226435, REG. EXP N° 786259, del 20/09/2019, oficio N° 539-2019-GR-GR/DRTC, del 18/09/2019, REG. GRAJ N° 1725, del 20/09/2019, en (35) folios, REG. DOC N° 1240126, REG. EXP N° 801238, del 03/10/2019, oficio N° 1087-2019-GR-CR/CD, del 03/10/2019, REG. GRAJ N° 1801, del 03/10/2019, en (50) folios, y;

CONSIDERANDO:

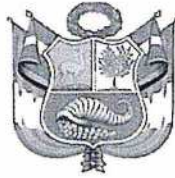
Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y al artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, conforme al numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, la autonomía administrativa consiste, entre otras cosas, en la facultad de organizarse internamente y el literal "a" del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, señala; que una de las facultades constitucionales de estos es la de aprobar su organización interna. Asimismo el inciso f) del artículo 9 en concordancia con el artículo 36 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala; que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 8 de la norma acotada, establece las autonomías de gobiernos siendo que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)"; asimismo, el artículo 9 señala que las autonomías son políticas, económicas y administrativas, siendo esta última la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR, publicado con fecha 20 de abril del 2012, en su artículo primero, se ordenó, lo siguiente: "(...) Autorizar en vía de regularización la prestación de servicio regular de personas se brinde en vehículos de categoría M3 de menor tonelaje (3.500 toneladas), o M2 con un peso neto vehicular mínimo de 1,849 toneladas, en rutas en las que no exista transportistas autorizados, específicamente en rutas que no superan la distancia máxima de 100 Km (...)";





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0385 -2019-GRA-GR

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2012-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones, prescribe, lo siguiente: Modifíquese los numerales 20.3.1 y 20.3.2 del artículo 20° (...): "Los Gobiernos Regionales ateniendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional, debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior";

Que, el Tribunal Constitucional con expediente N° 001-2013-PI/TC, de fecha 24 de noviembre del 2015, en su fundamento 24 establece, lo siguiente: "Sobre la base de lo anterior, es posible afirmar que, si bien el artículo 20.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC exige que los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas en el ámbito regional deben corresponder a la categoría M3, clase III, y tener un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas, también lo es que el artículo 20.3.2 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales, ateniendo a las características propias de su realidad pueden mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada autorizar la prestación del servicio regular de transporte de personas: i) en vehículos de las categorías M3, clase III, de menor tonelaje a 5.7 toneladas; o ii) en vehículos de M2, clase III. En ambos casos, aunque en ello solo ocurre en las rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior. O, lo que es lo mismo, un Gobierno Regional solo puede hacer uso de esta potestad si cumple con justificar mediante ordenanza que las circunstancias particulares de la región lo amerita y siempre que en aquellas rutas no existan vehículos habilitados de conformidad con lo exigido en el mencionado artículo 20.3.1";

Que, conforme al informe legal N° 801-2019-GRA-GRI/DRTC-DLA, del 02/09/2019, el Director de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes de Ancash, emite opinión sobre la renovación de autorizaciones de transportes de personas en la ruta Huaraz - Carhuaz, concluyendo: "(...) que en merito a los argumentos expuestos, corresponde desestimar en todos sus extremos la petición efectuada por la Asociación de Empresas Unidad Huaraz - Carhuaz y Viceversa, de conformidad a los fundamentos expuestos debiendo comunicarse al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash);

Que, según informe N° 681-2019-GRA-GRI/DRTC-DCT-SDSTT, del 06/09/2019, el Sub Director de Servicios de Transporte Terrestre del Sector Transportes (DRTyC - Ancash), emite opinión sobre la situación actual del servicio de transporte regular de personas del Ámbito Regional, señalando lo siguiente: "(...) es preciso señalar que no existe normatividad y/o reglamento alguno, que determine la continuación del servicio que se





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0385 -2019-GRA-GR



viene prestando por parte de los Señores transportistas, teniendo en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por el cual se rige esta entidad en materia de transporte, ha sido modificado de manera constante y su aplicación es de forma obligatoria), "(...) por lo expuesto cumpla con señalar la realidad actual por la que vienen atravesando las 29 empresas de transporte que circulan en las rutas antes indicadas en unidades motorizadas de clase M-2, las que dejaran de prestar el servicio de transporte por el vencimiento de su autorización, siendo esto un problema álgido que afectara no solamente a los transportistas, sino también a los usuarios que día a día tienen la necesidad de vehículos informales, poniendo en riesgo la integridad de los pasajeros, cuyo acto de una u otra forma tiene que ser solucionado por las autoridades correspondiente y salvaguardando responsabilidades (...);

Que, con informe N° 0850-2019-GRA-GRI/DRTC-DAL, del 17/09/2019, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash del GORE Ancash, emite opinión sobre la situación del servicio de transporte regular de personas dentro de la Región Ancash, señalando, lo siguiente: "(...) que las diferentes empresas de transportes, vienen solicitando en vía de regularización su autorización, siendo concedido en vía de regularización su autorización, con retroactividad a la fecha de su solicitud de renovación (año 2009), sin embargo debemos tener presente que la propia ordenanza regional establece su vigencia desde el día de su publicación y su aplicación debe ser de manera irretroactiva, en cumplimiento de la teoría de la irretroactividad de la Ley, significando que la norma y/o Ley no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, lo que brinda seguridad jurídica", "(...) que estando a lo referido precedentemente, se concluye que el vencimiento "aparente" que viene operando respecto a las empresas de transportes en las rutas del Callejo de Huaylas, debe ser aclarado y/o precisado por el órgano superior, con la finalidad de no causar descontento y desorden en los usuarios, y promover el transporte informal entre los transportistas, además que estos puedan adecuarse a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte), "(...) que con la finalidad de evitar conflictos sociales que se puedan generar como consecuencia del vencimiento de la autorizaciones de las empresas de las transportes, se hace de necesidad publica aclarar y/o precisar el tiempo de vigencia de la Ordenanza Regional n° 001-2012-REGION ANCASH/CR, y como tal la vigencia de las autorizaciones, además de tener en cuenta la necesidad del transporte en la ruta del Callejón de Huaylas, la deficiente infraestructura vial, la demanda de pasajeros y la necesidad de rapidez en el servicio";

Que, mediante oficio N° 539-2019-GRA-GRI/DRTC, del 18-09-2019, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, se dirige al Gerente General Regional del GORE





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0385 -2019-GR-GR

Ancash, a fin de elevar e informar el estado situacional del servicio de transporte regular de personas dentro de la Región Ancash;

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia administrativa (GORE Ancash), precisar que los alcances de la Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR, no tiene efecto retroactivo, surtiendo solo sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, vale decir a partir del 21 de abril del 2012, por lo que, los actos administrativos emitidos posterior a dicha fecha (21/04/2012), deberán ser sujetos a un control posterior, a través de las instancias competentes, teniendo en consideración el principio del debido procedimiento administrativo, a fines de no vulnerar el derecho de defensa, de los administrados (Empresas Transportistas), con la salvedad que también estarían obligados a adecuarse con la nueva ordenanza regional, a fines de estar formalizados acorde a nuestra realidad y normas vigentes;

Que, sin embargo, es de resaltar, que de la citada Ordenanza Regional, se difiere, ciertas incongruencias de hecho y derecho, ya que desde de su entrada en vigencia (21/04/2012), ya han transcurrido más de siete (07) años, lo que amerita que se sugiera, que se emita una nueva ordenanza regional, acorde a nuestra realidad actual de nuestra jurisdicción y acorde al marco legal vigente. Por ello, mientras dure dicho procedimiento administrativo (nueva ordenanza regional), es de precisar que las autorizaciones que fueron expedidas por el Sector Transportes (DRTyC – Ancash), en virtud a la Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR, mantendrán su vigencia, hasta su regulación con la nueva ordenanza regional, resultando que su trámite es de carácter MUY URGENTE, a fines de salvaguardar el interés público. Correspondiendo al Ejecutivo Regional, adoptar las acciones administrativas, tendientes a materializar su implementación hasta su aprobación ante el Consejo Regional de Ancash;

Que, consecuencia, de ello, corresponde emitir el acto administrativo (Resolución Ejecutiva Regional) que permita precisar los alcances de la Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR, asimismo, sugerir que se emita una nueva ordenanza regional, que conlleve una correcta aplicación de las normas vigentes acorde a nuestra realidad, y no vulnerar el correcto funcionamiento de la administración pública, máxime si se trata de los derechos de los beneficiarios (pasajeros);

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio del 2019, los representantes de la Asociación de Empresas Unidas Huaraz – Carhuaz y Viceversa, Empresa Sol Naciente SRL, Empresa Vima Tours EIRL, Empresa Carhuaz Tours, Empresa Móvil Carhuaz SA, Cooperativa de Transportes Carhuaz LTDA, Empresa de Transportes Yungay Tours EIRL, se dirigen al Consejero Delegado del GORE Ancash, a fin que interceda ante el M.T.C a fin que se les atienda sobre la renovación de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público por 10 años;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 385 -2019-GRA-GR

Que, según oficio N° 836-2019-GRA-CR/CR, del 02/08/2019, el Consejero Delegado del GORE Ancash, se dirige al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, a fin de derivar el escrito formulador por las Empresas de Transportes, sobre renovación de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público por 10 años;

Que, a razón del informe N° 629-2019-GRA-GRI/DRTC-DCT-SDSTT, del 19/08/2019, el Sub Director de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, en su tercer considerando, señala: "(...) que ante lo expuesto en los puntos anteriores, esta Sub Dirección de Transporte Terrestre, pone de su conocimiento que las renovaciones de autorización solicitadas por las Empresas de Transportes que cubren las rutas Huaraz – Carhuaz, se efectuaran conforme a los parámetros establecidos en el DS N° 017-2009-MTC y sus modificatorias entre ellos lo señalado en el Decreto Supremo n° 020-2012-MTC, hasta existencia de norma alguna que determine lo contrario, claro está, sin desconocer o desnaturalizar, lo previsto en la norma nacional", llegando a la conclusión: "ante lo expuesto, sugiero que el presente informe técnico se derive al Consejo Regional de Ancash, con conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash, adjuntándose copia de los actos administrativos emitidos en relación al inicio de su autorización, como las resoluciones de regularización, esto concerniente a las Empresas de Transportes que cubren la ruta Huaraz – Carhuaz y Viceversa (...)";

Que, con oficio N° 1087-2019-GRA-CR/CD, del 03/10/2019, el Consejero Delegado del GORE Ancash, se dirige a esta Gerencia Legal (GRAJ), a fin de solicitar informe legal, respecto a la renovación de autorización por 10 años, a favor de la Asociación de Empresas Unidas Huaraz – Carhuaz y Viceversa, para la prestación de servicios de Transporte en el Ámbito Regional;

Que, siendo así, y estando a lo peticionado, con la visación correspondiente, conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 41° de la Ley 27867 y uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **PRECISAR**, que la Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR, fue publicada el 20/04/2012, entrando en vigencia a partir del 21 de abril del 2012, cuyo efecto legal es partir del desde el día siguiente de su publicación (21/04/2012), no pudiendo aplicarse de manera retroactiva, es decir no se puede aplicar a hechos ocurridos antes de su vigencia.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0385 -2019-GRA-GR

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que las autorizaciones de prestación de servicios de personas, que hayan sido expedidos por el Sector Transportes (DRTyC – Ancash), a favor de las Empresas de Transportes, en virtud a la vigencia de la Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR, mantendrán su vigencia, hasta su regulación con la nueva Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, adopte las acciones administrativas, tendientes a materializar la implementación de una nueva Ordenanza Regional, con el carácter de MUY URGENTE, a fines de salvaguardar el interés público (pasajeros), hasta su aprobación ante el Consejo Regional de Ancash.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR; con la presente resolución a la Gerencia General Regional del GORE Ancash, Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, para su fiel cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
GOBERNADOR REGIONAL

